



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 082-2017-SANIPES/DE**

Surquillo, 14 NOV 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 141-2017-SANIPES/OD emitido por la Jefatura de las Oficinas Desconcentradas, el Informe N° 580-2017-SANIPES/OA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° 3145-2017-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración, y el Informe N° 547-2017-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa) que las entidades públicas deberán realizar en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, el literal c) del artículo 27 de la Ley señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento establece: *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en*



general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tienen a su cargo”;

Que, de conformidad con las disposiciones antes citadas, para la aprobación de una contratación directa por causal de desabastecimiento se requiere los siguientes elementos: i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio y, ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, el SANIPES y la empresa Protección, Custodia y Seguridad Sociedad de Responsabilidad Limitada - PROCSEGPÉRÚ suscribieron el Contrato N° 13-2016-SANIPES/OA-UA, para el “Servicio de Seguridad y Vigilancia en las oficinas desconcentradas de Tumbes, Paíta y Sechura”, por un plazo de ejecución de 12 meses, computados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio, por un monto de S/. 230,400.00 (Doscientos treinta mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, durante la ejecución del referido contrato, PROCSEGPÉRÚ inicialmente abandonó el servicio de seguridad y vigilancia en la Oficina Desconcentrada de Tumbes, conforme se detalla en el Informe N° 050-2017-SANIPES/OD.TUMBES de fecha 27 de junio de 2017 y, posteriormente, hizo abandono del servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas Desconcentradas de Paíta y Sechura;

Que, mediante Carta N°142-2017-SANIPES/OA de fecha 07 de agosto de 2017, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la empresa PROCSEGPÉRÚ, el restablecimiento del servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas Desconcentradas de Tumbes, Paíta y Sechura, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolverse totalmente el Contrato N°13-2016-SANIPES/OA-UA;

Que, dada la ausencia de pronunciamiento por parte de la empresa PROCSEGPÉRÚ y al verificarse la acumulación del monto máximo de la penalidad por el incumplimiento de obligaciones acordadas en el Contrato N° 13-2016-SANIPES/OA-UA, durante los meses de abril, mayo, junio y julio del 2017, mediante la Carta N° 161-2017-SANIPES/OA notificada por conducto notarial el día 02 de setiembre de 2017, se comunicó a la referida empresa la resolución total del Contrato N° 13-2016-SANIPES/OA-UA;

Que, ante dicha coyuntura, mediante Informe N° 141-2017-SANIPES/OD de fecha 14 de setiembre de 2017, la Jefatura de Oficinas Desconcentradas concluye señalando:“(…) se ha evidenciado que la Oficina de Administración ha realizado la resolución del Contrato N° 013-2016-SANIPES/OA-UA, con la empresa PROTECCIÓN, CUSTODIA Y SEGURIDAD S.R.L., debido a la incidencia cometida por la misma al realizar el abandono del servicio encontrándose dichas Oficinas Desconcentradas (Sechura, Paíta y Tumbes) en desabastecimiento del mencionado servicio, dejando las instalaciones en vulnerabilidad, por lo que esta Jefatura solicita gestionar a quien corresponda la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas en mención a fin de garantizar la seguridad del personal, patrimonio y propias instalaciones del SANIPES, para lo cual se adjunta los términos de referencia (TDR)”;

Que, mediante el Pedido de Servicio N° 02682 de fecha 14 de setiembre de 2014, la Jefatura de Oficinas Desconcentradas formaliza su requerimiento de contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas Desconcentradas de Tumbes, Paíta y Sechura, adjuntando los respectivos Términos de Referencia;

Que, la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del SANIPES, a través de su Informe del Estudio de Mercado N° 11-2017/OA-UA-WMM de fecha 11 de octubre de 2017, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las Oficinas Desconcentradas de Tumbes, Paíta y Sechura, por un plazo de ochenta y tres (83) días calendario, determina como valor referencial el monto de S/ 55,350.00 (Cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles);



Que, mediante los Memorandos N° 2969-2017-SANIPES/OA, N° 2970-2017-SANIPES/OA y N° 2971-2017-SANIPES/OA, la Oficina de Administración solicitó la certificación del crédito presupuestario respectivo. Ante ello, con fecha 12 de octubre del 2017, la Unidad de Presupuesto expidió las Certificaciones de Créditos Presupuestarios N° 0000001917, 0000001918 y 0000001919, por el monto de S/ 18,450.00 (Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) cada una;

Que, la Unidad de Abastecimiento, mediante su Informe N° 580-2017-SANIPES/OA-UA de fecha 16 de octubre de 2017, con la finalidad de sustentar los hechos que motivan la necesidad de aprobar una contratación directa para el servicio de seguridad y vigilancia en las oficinas desconcentradas de Tumbes, Paita y Sechura, ha señalado que mediante Carta N° 161-2017-SANIPES/OA notificada vía notarial el día 02 de setiembre de 2017, la Oficina de Administración resolvió de manera total el Contrato N° 013-2016-SANIPES/OA-UA "Servicio de Seguridad y Vigilancia en las oficinas desconcentradas de Tumbes, Paita y Sechura", suscrito con la empresa PROCSEGERÚ, debido a la acumulación del monto máximo de la penalidad por incumplimientos distintos a la penalidad por mora, además por el abandono del servicio de seguridad y vigilancia en las referidas oficinas desconcentradas, lo cual constituye un hecho impredecible y extraordinario, debido a que el plazo de ejecución contractual del servicio de vigilancia para dichas oficinas debió haber culminado el día 31 de diciembre de 2017; no obstante, ante el incumplimiento de obligaciones, atribuibles al contratista, el SANIPES resolvió el citado contrato;

Que, asimismo, el precitado informe señala: "(...) la falta de seguridad y vigilancia en las Oficinas Desconcentradas de Paita, Sechura y Tumbes de SANIPES afectaría directamente a nuestras actividades por cuanto a través de ella no solo se protegen las instalaciones de la Entidad en dichas zonas y los bienes mobiliarios que se encuentran dentro de ella indispensables para ejecutar nuestras actividades, sino que también se protege la integridad del personal administrativo, por lo que de no contarse con esa prestación se expondría una serie de eventuales peligros. Es decir, la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia en las oficinas de Paita, Sechura y Tumbes se encuentra ineludiblemente involucrado a la ejecución de nuestras funciones otorgadas por Ley".

Que, estando a lo informado por la Unidad de Abastecimiento, se aprecia la existencia de los elementos configurativos para la aprobación de la contratación directa por causal de desabastecimiento; esto es: **i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio:** La resolución del Contrato N° 013-2016-SANIPES/OA-UA, por hechos imputables al contratista – acumulación del monto máximo de penalidad y por el abandono del servicio- lo que ha generado la ausencia del servicio de vigilancia en las oficinas desconcentradas de Tumbes, Paita y Sechura; y **ii) La ausencia del servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo:** La ausencia del servicio de vigilancia y seguridad en las referidas oficinas compromete el adecuado desarrollo de las actividades que realiza el SANIPES, así como las tareas administrativas, dado el estado de vulnerabilidad de sus instalaciones, bienes mobiliarios y personal, los cuales se encuentran expuestos a una serie de peligros;

Que, con Informe N° 547-2017-SANIPES/OAJ de fecha 08 de noviembre de 2017, teniendo en consideración el Informe 580-2017-SANIPES/OA-UA, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se encuentran elementos de juicio que permiten acreditar la concurrencia de los presupuestos exigidos en la Ley y el Reglamento, para aprobar la contratación directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las oficinas desconcentradas de Tumbes, Paita y Sechura.

Que, asimismo, en el referido informe, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento, corresponde deslindar responsabilidad administrativa de los funcionarios o servidores que resulten responsables de la contratación directa formulada;

Que, el artículo 86 del Reglamento señala que la resolución que determine la aprobación de la contratación directa debe contar obligatoriamente con el respectivo sustento



técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el procedimiento de selección de Contratación Directa por situación de desabastecimiento, para el "Servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas Desconcentradas de Tumbes, Paita y Sechura del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES", por un plazo de ochenta y tres (83) días calendario, con el valor referencial de S/ 55,350.00 (Cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento ejecute el proceso de Contratación Directa aprobada por la presente resolución, mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- DISPONER** el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la situación de desabastecimiento del servicio de vigilancia en las Oficinas Desconcentradas de Tumbes, Paita y Sechura del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución conjuntamente con los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha de emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE  
Director Ejecutivo